

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-626**  
**18-07-2021**

**EL PLENO**  
**DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "2. *Participar en los asuntos de interés público.*" y "5. *Fiscalizar los actos del poder público.*";
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...);
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna prevé que "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, dispone que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.* (...);
- Que**, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: "1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*", "2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y*

control social"; y, "3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo".

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad frente al control social las siguientes: "1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público."; y, "4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas".

**Que,** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, fue aprobada por la Asamblea Nacional el 9 de marzo de 2021 y publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 434 el 19 de abril de 2021;

**Que,** el Segundo Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 20 de mayo de 2021, admitió a trámite la acción pública de inconstitucionalidad Nro. 32-21-IN, presentada en contra de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; así también, concedió la medida cautelar de suspensión provisional de la vigencia de esta ley hasta que la causa sea resuelta;

**Que,** con fecha 21 de mayo de 2021, el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción pública de inconstitucionalidad Nro. 34-21-IN, en contra de la misma Ley Reformatoria, y resolvió su acumulación a la causa N° 32-21-IN; y,

**Que,** en la reinstalación de la Sesión Extraordinaria No. 047 realizada el 18 de julio de 2021, analizó el tema educativo respecto a la huelga de hambre de maestras y maestros en varias ciudades de país, en defensa de las reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). Análisis que consta desde el minuto 39:50 al minuto 1:05:10 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Expresar la solidaridad a las maestras y maestros que en varias ciudades del país se encuentran realizando una huelga de hambre, en defensa de las reformas a

la Ley Orgánica de Educación Intercultural, aprobadas por 126 asambleistas el 09 de marzo de 2021.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la difusión de la presente resolución y su publicación en la página web institucional.

**Art. 3.-** Exhortar a la Corte Constitucional para que se manifieste con respecto al pedido de los maestros sobre la defensa de las reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Corte Constitucional y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de julio de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.  
**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Extraordinaria No. 047, realizada el 18 de julio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Calcedo  
**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**